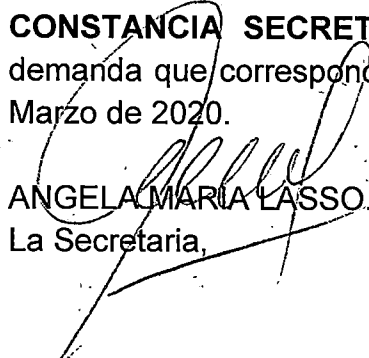


39

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 320.

Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00171-00.

Del estudio preliminar realizado a la presente demanda para la efectividad de la garantía real instaurada por **FRANCISCO JAVIER ZULUAGA GIRALDO** en contra de **BETSABE CHAVEZ** observa el despacho la siguiente falencia:

- El certificado de tradición aportado no cumple con los requisitos del artículo 468 numeral primero inciso 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

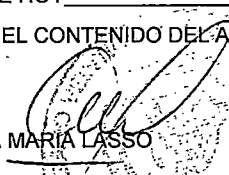
1.-INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>042</u>	DE HOY <u>7 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 ANGELA MARIA LASSO Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional; y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020**.

*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020**;

*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020**;

*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020**.

*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020**.

*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020**.

*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO